



Exp N.º 415 del 19 de septiembre de 2018
Infracción

AUTO N.º 0781 - - - - 31 JUL 2024

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 5068 del 13 de agosto de 2018, el señor Walter G Villalba Tovios representante legal de la Fundación Aporte Social para la Paz "Aportapaz", solicitó visita de verificación de tala de árboles en el predio calle 2L- 24LL-42 sector Puerta Roja Incora del municipio de Sincelejo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 3 de septiembre de 2018, generándose el informe de visita No. 0602 y concepto técnico No. 0756 del 13 de septiembre de 2018, en los que se denota lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

Se realizó la visita de inspección técnico ocular en atención al oficio N° 5068 del 13 de agosto de 2018, a través del cual el señor Walter Villalba Tovios denuncia una presunta tala ilegal de árboles de la especie: Tabebuia rosea de nombre común: Roble, plantados en la dirección calle 2L-22LL-42 barrio Puerta Roja Incora.

Al acudir al sitio georreferenciado con las coordenadas: N 9°19'31,6" W-75°23'37,4" se observó una amplia zona verde, con una plantación de árboles nativos de la región pertenecientes a las especies: Mangifera indica de nombre común mango, Ceiba pentandra de nombre común ceiba bonga, Terminalia catappa de nombre común almendro y gran variedad de plantas ornamentales y monocotiledóneas asociadas. En el sitio se evidenciaron tres (3) tocones pertenecientes a la especie Tabebuia rosea de nombre común roble.

Es importante mencionar que según lo indagado el señor Custodio Márquez Martínez, fue sindicado como presunto responsable del corte, aprovechamiento y comercialización de los tres (3) árboles de la especie Tabebuia rosea de nombre común roble, situado en la dirección calle 2L-22LL-42 barrio Puerta Roja Incora, predio que actualmente se encuentra en disputa legal entre el señor Walter Villalba Tovios y el señor Custodio Márquez Martínez, según los datos proporcionados a folio 1 y 2 del oficio N° 5860 del 13 de agosto de 2018.

(...)

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Que en el sitio con coordenadas N 9°19'31,6" W-75°23'37,4" con dirección: calle 2L-24LL-42 barrio Puerta Roja Incora, se efectuó el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (3) árboles.

SEGUNDO: El corte y/o aprovechamiento de los árboles fue ejecutado presuntamente por el señor Custodio Márquez Martínez.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 415 del 19 de septiembre de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0781 - - -
31 JUL 2024

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

TERCERO: *El predio donde se ejecutó el corte y/o aprovechamiento forestal actualmente se encuentra en disputa legal entre el señor Walter Villalba Tovios y el señor Custodio Márquez Martínez, según los datos proporcionados a folio 1 y 2 del oficio N° 5860 del 13 de agosto de 2018.*

CUARTO: *La afectación ambiental se considera leve, realizada bajo los parámetros que están en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

QUINTO: *La especie Tabebuia rosea de nombre común roble no se encuentra en estado de veda y de acuerdo a la Resolución N° 0617 del 15 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE, se encuentra catalogada como madera especial y de alto valor comercial."*

Que, mediante Resolución No. 1433 del 29 de noviembre de 2019, notificada por aviso el día 3 de febrero de 2021, se abrió investigación en contra del señor Custodio Márquez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 985503, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: *El señor CUSTODIO MARQUEZ MARTÍNEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 985503 de Toluviejo, presuntamente realizó la tala de tres (3) árboles tocones de la especie Roble (Tabebuia rosea) en la calle 2L No. 24LL – 42 barrio Puerta Roja del municipio de Sincelejo, occasionando con ello afectaciones al paisaje natural. Violando el artículo 8º en sus literales g y j del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.*

CARGO SEGUNDO: *El señor CUSTODIO MARQUEZ MARTÍNEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 985503 de Toluviejo, presuntamente realizó la tala de tres (3) árboles tocones de la especie Roble (Tabebuia rosea) en la calle 2L No. 24LL – 42 barrio Puerta Roja del municipio de Sincelejo, sin la debida autorización de la autoridad ambiental – CARSUCRE. Violando el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

Que, mediante Auto No. 0139 del 11 de febrero de 2022, comunicado por aviso el día 31 de mayo de 2022, se abrió periodo probatorio por un término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) queja con radicado interno No. 5068 del 13 de agosto de 2018, (ii) informe de visita No. 0602 y (iii) concepto técnico No. 0756 del 13 de septiembre de 2018.

Que, mediante Resolución No. 0278 del 30 de mayo de 2024, notificada por aviso el día 9 de julio de 2024, se ordenó revocar la Resolución No. 1433 del 29 de noviembre de 2019 y el Auto No. 0139 del 11 de febrero de 2022 expedidos por CARSUCRE, dentro del expediente de infracción N.º 415 del 19 de septiembre de 2018. Asimismo, se ordenó por acto administrativo separado se repongan las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 2009.



Exp N.º 415 del 19 de septiembre de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 781 - - - -
31 JUL 2024

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, se realizó una consulta en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/> a fin de reunir elementos probatorios que permitieran ser incorporados al presente expediente, arrojando como resultado que el número de cédula 985503 fue cancelada por muerte.

Fecha Consulta: 17/07/2024

El número de documento 985503 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que, el artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que después de verificar el número de cedula del señor CUSTODIO MARQUEZ MARTÍNEZ en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en



Exp N.º 415 del 19 de septiembre de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0781 - - -
31 JUL 2024

"POR EL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

<https://defunciones.registraduria.gov.co/> se encontró que el documento de identidad No. 985503 fue cancelado debido al fallecimiento del titular.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente de infracción N.º 415 del 19 de septiembre de 2018, dado que el investigado ha fallecido.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO del expediente de infracción N.º 415 del 19 de septiembre de 2018, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por aviso el presente acto administrativo a quien le pueda interesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.